EJECUTIVO 2020-558

Constancia secretarial: Manizales, 18 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS inscribió la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-193088 en la anotación Nro.13, propiedad del demandado JAIME CARDONA GIRALDO.

Se deja constancia que revisado el folio MI 100-193088 se visualiza en la anotación Nro. 11 hipoteca VIGENTE a favor del Banco Davivienda S.A. otorgada por el anterior propietario JORGE EDUARDO TORO ZAPATA.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ejecutivo adelantado por el EDIFICIO MERIDIANO PROPIEDAD HORIZONTAL frente a JAIME CARDONA GIRALDO, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-193088.

Inscrito el embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria es procedente practicar la diligencia de secuestro del precitado inmueble ubicado CARRERA 23 No. 52-31 barrio la Leonora - aparta estudio 202-piso 2 del EDIFICIO MERIDIANO CARRERA 23 CALLE 52 Manizales – Caldas.

Para la práctica de la diligencia de secuestro y de acuerdo con los artículos 1 al 4 de la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisiona a la ALCALDÍA DE MANIZALES.

Con base en lo anterior, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino a la ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

- Nombrar secuestre
- De ser necesario **allanar** el inmueble, artículo 112 del C.G.P.
- Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble.
- Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su gestión.
- Confirmar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.

EJECUTIVO 2020-558

- Como honorarios por la asistencia a la diligencia se fija al secuestre la suma de \$250.000.
- Finalmente, se advierte al comisionado que en caso de presentarse oposición deberá, conforme al ordenamiento jurídico, remitir de forma inmediata las diligencias al juzgado de origen para adelantar el trámite jurisdiccional correspondiente e igualmente que si realiza allanamiento del inmueble deberá hacerse en presencia de la fuerza pública.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección para notificaciones del acreedor hipotecario DAVIVIENDA S.A. con el propósito de dar aplicación artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1744eba9780ec4e6423339c7070bd03f94daa9caac47369c86a695517abfea**Documento generado en 18/07/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica